

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

### DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Templo El Divino Salvador.

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO EL DIVINO SALVADOR"

#### Localizado

Domicilio Conocido sin número  
Localidad: San Sebastián de Juárez  
Municipio: Nopala de Villagrán  
Estado de Hidalgo

LIC. AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

#### CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo El Divino Salvador", localizado en Domicilio Conocido sin número, Poblado de San Sebastián de Juárez, Municipio de Nopala de Villagrán, Estado de Hidalgo, es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Constancia del 30 de mayo de 2008, expedida por el Delegado Municipal del Poblado de San Sebastián de Juárez, del Municipio de Nopala de Villagrán, Estado de Hidalgo, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público aproximadamente desde 1960, y con la Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 10 de julio del 2008, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación; mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
  - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "se encuentra conformado por la nave del templo, de un solo piso, construida con castillos de concreto y paredes de tabique, aplanados de mortero, cemento y arena; techo a base de viguetas de madera y lámina galvanizada; puerta de acero y ventanas de perfil tubular";
  - b) La Constancia de fecha 30 de mayo del 2008, expedida por el Delegado Municipal del Poblado de San Sebastián de Juárez, Municipio de Nopala de Villagrán, Estado de Hidalgo, en la que consigna que el inmueble ha estado abierto al culto público aproximadamente desde 1960 y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto público por parte de la asociación religiosa en uso del mismo;
  - c) La Certificación emitida por el Subdirector de Sistematización y Certificaciones, de la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 10 de julio del 2008, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación y en uso de la Asociación Religiosa "Iglesia Metodista de México", con registro constitutivo SGAR/6/93;
  - d) El Plano Número IMM-2006-PTO-001, de fecha agosto 2006, el cual señala que el inmueble tiene una superficie de 1,117.40 m<sup>2</sup>;
  - e) El avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$82,371.27 M.N., proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
  - f) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa "Iglesia Metodista de México";

- g) Las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, las que se realizaron mediante los oficios números DGPIF/DGD/0070/2010, DGPIF/DGD/0068/2010, DGPIF/DGD/0069/2010 y DGPIF/DGD/0067/2010, todos de fecha 27 de enero de 2010;
  - h) El Certificado de No Inscripción con número de folio 0025986, de fecha 4 de julio de 2008, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huichapan, Estado de Hidalgo.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

#### DECLARATORIA

**PRIMERO:** Se declara la Nacionalización del inmueble denominado "Templo El Divino Salvador", localizado en Domicilio Conocido sin número, Poblado de San Sebastián de Juárez, Municipio de Nopala de Villagrán, Estado de Hidalgo, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscribáse esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

**CUARTO:** Cúmplase la presente.

#### TRANSITORIO

**UNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de dos mil diez.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

---

#### DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Parroquia San Juan Bautista.

---

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO "PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA"

##### Localizado

Calle: Francisco Javier Nuño Número 1  
Localidad: Colonia Centro  
Municipio: San Juan de los Lagos  
Estado de Jalisco  
C. P.: 47000

LIC. AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

#### CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Parroquia San Juan Bautista", ubicado en calle Francisco Javier Nuño Número 1, Colonia Centro, Municipio de San Juan de los Lagos, Estado de Jalisco, es de los comprendidos en el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Constancia del 7 de julio de 2010, expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, con el que se acredita que dicho inmueble

se encuentra abierto al culto público y lo estuvo con anterioridad al 28 de enero de 1992, y con la Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 19 de abril del 2005, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación; mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
  - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Finca urbana antigua en buen estado de conservación con acabados de cantera y pintura pisos de mármol construcción sólida y muros ciegos";
  - b) La Constancia emitida por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Estado de Jalisco, en la que se consigna que el inmueble se encuentra abierto al culto público y lo estuvo con anterioridad al 28 de enero de 1992, y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto publico por parte de la Asociación Religiosa en uso del mismo;
  - c) La Certificación emitida por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 19 de abril de 2005, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación y en uso de la Asociación Religiosa "Diócesis de San Juan de los Lagos", A. R., con registro constitutivo SGAR/35/93;
  - d) El Plano No. 1/1, registrado en la Dirección del Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, bajo el número DRPCPF-1040-2004-C/ de fecha 17 de mayo de 2004, el cual señala que el inmueble tiene una superficie de 3,305.80 m<sup>2</sup>;
  - e) El avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$ 107'499,104.00, (Ciento siete millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.), del 6 de septiembre del 2005, proporcionado por el Ing. Sergio Palos de Alba, con cedula profesional 2112336 Reg. Catastro del Estado: 106 miembro "IMVAJ";
  - f) El Inventario de bienes muebles, elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa "Diócesis de San Juan de los Lagos";
  - g) Las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, las que se realizaron mediante el oficio Número DGPIF/DGD/ 1108 /2009, de fecha 14 de septiembre de 2009;
  - h) El Certificado de no inscripción número de Folio 198, Prelación No. 195785, de fecha 18 de mayo de 2009, expedido por la Lic. Laura Cecilia Gómez Torres, Jefe de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y Comercio con Sede en Lagos de Moreno, Estado de Jalisco.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

#### DECLARATORIA

**PRIMERO:** Se declara la Nacionalización del inmueble denominado "Parroquia San Juan Bautista", ubicado en calle Francisco Javier Nuño Número 1, Colonia Centro, Municipio de San Juan de los Lagos, Estado de Jalisco, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscribáse esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

**CUARTO:** Cúmplase la presente.

#### TRANSITORIO

**UNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de dos mil diez.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Capilla de Guadalupe en la Acción Católica.**

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO "CAPILLA DE GUADALUPE EN LA ACCION CATOLICA"

**Localizado**

Calle: Calle Independencia y calle Francisco I Madero núm. 405, (antes 1020)

Localidad: Zona Centro Histórico

Municipio: San Luis Potosí

Estado de San Luis Potosí

C. P.: 78000

MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**CONSIDERANDO**

1. Que el inmueble denominado "Capilla de Guadalupe en la Acción Católica", localizado en Calle de Independencia y Calle Francisco I. Madero número 405, (antes 1020), Zona Centro Histórico, C. P. 78000, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, es de los comprendidos en el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Constancia y Certificación del 12 de junio de 2008, expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público desde antes del mes de enero de 1992, y con el oficio número AR-02-P/6543/2009, de fecha 4 de junio de 2009, expedido por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación; mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
  - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Diseño a una sola nave general con mezanine para coro, sobre la entrada con puerta de cristal, los muros son de piedra y adobe, con acabado enmasillado y zoclo de madera; los muros cargan con 4 bóvedas; retablo, altar y sagrario de madera; piso de mosaico decorado";
  - b) La Constancia y Certificación de fecha 12 de junio de 2008, expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en la que consigna que el inmueble ha estado abierto al culto público desde antes del mes de enero de 1992;
  - c) El oficio número AR-02-P/6543/2009, de fecha 4 de junio de 2009, emitido por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación y en uso de la Asociación Religiosa "Capilla de Guadalupe Casa de Acción Católica en San Luis Potosí, S. L. P.", con registro constitutivo SGAR/329:110/2000, entidad interna de la Arquidiócesis de San Luis Potosí, A. R.;
  - d) El Plano No. 1, registrado en la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, el 10 de marzo de 2008, bajo el número DRPCPF-2129-2008-C/, el cual señala que el inmueble tiene una superficie de 258.14 m<sup>2</sup>;
  - e) El avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$375'000,000.00 M.N., proporcionado por la propia Asociación Religiosa;

- f) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa "Capilla de Guadalupe Casa de Acción Católica en San Luis Potosí, S. L. P.";
  - g) Las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, las que se realizaron mediante los oficios Números DGPIF/DGD/ 80 /2010 y DGPIF/DGD/ 80-A /2010, ambos de fecha 28 de enero de 2010;
  - h) El Certificado de no inscripción con número de oficio RPPYC/J/2547/2008, de fecha 28 de mayo de 2008, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

#### DECLARATORIA

**PRIMERO:** Se declara la Nacionalización del inmueble denominado "Capilla de Guadalupe en la Acción Católica", localizado en Calle de Independencia y Calle Francisco I. Madero número 405, (antes 1020), Zona Centro Histórico, C. P. 78000, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

**CUARTO:** Cúmplase la presente.

#### TRANSITORIO

**UNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diez.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

#### DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores.

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO "PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES"

#### Localizado

Avenida: Calle General Rocha número 19

Localidad: Fraccionamiento Morales

Municipio: San Luis Potosí

Estado de San Luis Potosí

C. P.: 78180

LIC. AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**CONSIDERANDO**

1. Que el inmueble denominado “Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores”, localizado en Calle de General Rocha número 19, Fraccionamiento Morales, C. P. 78180, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, es de los comprendidos en el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Constancia y Certificación del 12 de junio de 2008, expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público desde antes del mes de enero de 1992, y con la Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 29 de junio del 2007, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación; mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
  - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “El edificio se compone, en la nave principal, de un juego de paraboloides hiperbólicos; en la fachada principal, el acceso, con un vitral que enfatiza el mismo y filtra la luz hacia el interior que en conjunto muestran la fachada de forma triangular. Las fuerzas de todo el techo se apoyan en cuatro anclas profundas a cada lado. El techo que cierra en punta, tiene en cada uno de los vitrales un volado triangular, que da un mayor protección al interior”;
  - b) La Constancia y Certificación de fecha 12 de junio de 2008, expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, en la que consigna que el inmueble ha estado abierto al culto público desde antes del mes de enero de 1992;
  - c) La Certificación emitida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones de la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 29 de junio del 2007, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación y en uso de la Asociación Religiosa “Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores en San Luis, S. L. P.”, con registro constitutivo SGAR/329:34/94, entidad interna de la Arquidiócesis de San Luis Potosí, A. R.;
  - d) El Plano No. 1, registrado en la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, el 24 de enero de 2008, bajo el número DRPCPF-1951-2008-C/, el cual señala que el inmueble tiene una superficie de 3,122.54 m<sup>2</sup>;
  - e) El avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$34'793,000.00 M.N., proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
  - f) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa “Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores en San Luis, S. L. P.”;
  - g) Las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, las que se realizaron mediante el oficio Número DGPIF/DGD/ 78 /2010, de fecha 28 de enero de 2010;
  - h) El Certificado de no inscripción con número de oficio RPPYC/J/2547/2008, de fecha 28 de mayo de 2008, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

**DECLARATORIA**

**PRIMERO:** Se declara la Nacionalización del inmueble denominado "Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores", localizado en Calle de General Rocha número 19, Fraccionamiento Morales, C. P. 78180, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

**CUARTO:** Cúmplase la presente.

**TRANSITORIO**

**UNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de dos mil diez.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

---

**DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Parroquia de Jesucristo Sumo y Eterno Sacerdote.**

---

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO "PARROQUIA DE JESUCRISTO SUMO Y ETERNO SACERDOTE"

**Localizado**

Avenida: Avenida Ricardo B. Anaya y Rosalío Sánchez Niño número 100

Localidad: Colonia Ricardo B. Anaya

Municipio: San Luis Potosí

Estado de San Luis Potosí

C. P.: 78390

LIC. AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**CONSIDERANDO**

1. Que el inmueble denominado "Parroquia de Jesucristo Sumo y Eterno Sacerdote", localizado en Avenida Ricardo B. Anaya y Rosalío Sánchez Niño número 100, Colonia Ricardo B. Anaya, C. P. 78390, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, es de los comprendidos en el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Constancia y Certificación del 12 de junio de 2008, expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público desde antes del mes de enero de 1992, y con la Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 29 de junio del 2007, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación; mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
- a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Es un templo moderno, en forma de estrella de 6 picos, vitrales en el techo sobre la estructura metálica, fue construido en el año de 1985. Al sur-oeste, esta construida la casa sacerdotal, portal para reuniones, cocina, asadores, bodega y baños. En el norte, se encuentra la totalidad del templo, junto con el atrio, acceso principal y las oficinas. El terreno está circulado totalmente con barda de tabique y aplanado de cemento y barandal metálico, el atrio parroquial no tiene protecciones";
  - b) La Constancia y Certificación de fecha 12 de junio de 2008, expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, en la que consigna que el inmueble ha estado abierto al culto público desde antes del mes de enero de 1992;
  - c) La Certificación emitida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones de la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 29 de junio del 2007, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación y en uso de la Asociación Religiosa "Parroquia de Jesucristo Sumo y Eterno Sacerdote en San Luis, S. L. P.", con registro constitutivo SGAR/329:55/94, entidad interna de la Arquidiócesis de San Luis Potosí, A. R.;
  - d) El Plano No. 1, registrado en la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, el 23 de enero de 2008, bajo el número DRPCPF-1947-2008-C/, el cual señala que el inmueble tiene una superficie de 7,717.14 m<sup>2</sup>;
  - e) El avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$50'579,000.00 M.N., proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
  - f) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa "Parroquia de Jesucristo Sumo y Eterno Sacerdote en San Luis, S. L. P.";
  - g) Las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, las que se realizaron mediante el oficio Número DGPIF/DGD/ 79 /2010, de fecha 28 de enero de 2010;
  - h) El Certificado de no inscripción con número de oficio RPPYC/J/2547/2008, de fecha 28 de mayo de 2008, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

#### DECLARATORIA

**PRIMERO:** Se declara la Nacionalización del inmueble denominado "Parroquia de Jesucristo Sumo y Eterno Sacerdote", localizado en Avenida Ricardo B. Anaya y Rosalío Sánchez Niño número 100, Colonia Ricardo B. Anaya, C. P. 78390, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

**CUARTO:** Cúmplase la presente.

#### TRANSITORIO

**UNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de dos mil diez.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

**CIRCULAR No. 902./005/2010 por la que se comunica a las dependencias, a la Procuraduría General de la República y a las entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Dakamar, S.A. de C.V.**

Al margen un sello, con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Contraloría Interna.- Quejas y Responsabilidades.

**Asunto:** Se comunica inhabilitación

**CIRCULAR No. 902./005/2010**

CIRCULAR No. 902./005/2010 POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A LOS MUNICIPIOS Y A LOS ENTES PUBLICOS DE UNAS Y OTROS, Y A LAS PERSONAS DE DERECHO PUBLICO DE CARACTER FEDERAL CON AUTONOMIA DERIVADA DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO DAKAMAR, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
de la Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas,  
de los municipios, y de los entes públicos  
de unas y otros, y a los de las personas de  
derecho público de carácter federal con  
autonomía derivada de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción I de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 segundo párrafo y 60 primer y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil nueve, me permito informar:

En cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo sexto de la Resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil diez, dictada en el expediente SP-005/2010, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción instruido en contra de la empresa denominada Grupo Dakamar, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente de que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicho proveedor de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular. Las entidades federativas, los municipios, y entes públicos de unas y otros, y personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En el entendido de que, si al día en que se cumpla el plazo e inhabilitación arriba mencionado, la empresa denominada Grupo Dakamar, S.A. de C.V., no ha pagado la multa impuesta en términos del artículo 59 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 60, del ordenamiento legal invocado. Para cualquier consulta pública relacionada con la sanción impuesta podrá ingresar a la siguiente dirección electrónica: [www.inegi.org.mx/sistemas/relps](http://www.inegi.org.mx/sistemas/relps) o para cualquier aclaración se ponen a disposición los números de teléfono 01(800)4902000 o 01(449)1492700, así como la siguiente cuenta de correo electrónico [alonso.araoz@inegi.org.mx](mailto:alonso.araoz@inegi.org.mx).

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Agascalientes, Ags., a 16 de agosto de 2010.- El Titular, **Alonso Araoz de la Torre**.- Rúbrica.